



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo del COLEGIO PEDAGÓGICO COMUNICATE S.A.S. contra MARIA JULIANA SILVA PASCUAS, Radicado 2020-00810-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por el **COLEGIO PEDAGÓGICO COMUNICATE S.A.S.**, representada legalmente por Ángela Cristina Quiroga González, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **MARIA JULIANA SILVA PASCUAS**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Los hechos y pretensiones de la demanda no tienen congruencia con el pagare adjunto, toda vez que relaciona unas cuotas por cobrar, pero el título valor está estipulado por un valor total, que no discrimina las mismas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por el **COLEGIO PEDAGÓGICO COMUNICATE S.A.S.**, representada legalmente por Ángela Cristina Quiroga González, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **MARIA JULIANA SILVA PASCUAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ CAMPO**, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ